

Señor

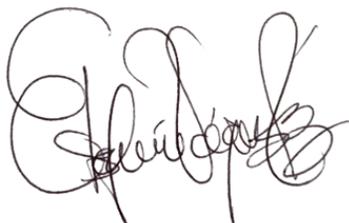
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: PEDRO ANTONIO VASQUEZ MONSALVE
Asunto: SUBSANO REQUISITOS
Radicado: 05001310300920200020000

ESTEFANIA VÁSQUEZ ALVAREZ, abogada litigante y en ejercicio profesional, titular de los documentos de identificación cuyos números se anotan con mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte DEMANDADA, subsano en término oportuno los requisitos exigidos por el Despacho en el auto con fecha del 28 de junio de 2022, notificado por estados del 29 de junio de la misma anualidad de la siguiente manera:

1. Se envía de nuevo el memorial en el cual se realiza la solicitud de **nulidad procesal** para que el Despacho lo tenga como presentado; se envía desde el correo electrónico registrado por la apoderada de la parte demandada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - SIRNA.
2. Se allega poder especial al Despacho en el cual el demandado otorga plenas facultades para actuar en el proceso de la referencia; Poder que fue enviado remitido al Juzgado el 1 de marzo de 2022.
3. Se allega certificado actualizado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - SIRNA.



ESTEFANIA VASQUEZ ALVAREZ

C.C. 1.128.436.245 de Medellín

T.P. 244.457 del C. S. de la J.

Medellín, 1 de marzo de 2022

Señor(a)

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: Pedro Antonio Vásquez Monsalve
Radicado: 05001310300920200020000
Asunto: Poder

PEDRO ANTONIO VASQUEZ MONSALVE, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín (Ant.), actuando en nombre propio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.603.813, mediante el presente escrito me permito otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **ESTEFANIA VASQUEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.436.245 de Medellín, y quien se notifica en el correo electrónico asesoriajuridicaintegral1@gmail.com y en la dirección carrera 44 # 19 A 20 – INT 215 abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.457 del C. S. de la J. para que me represente en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para, notificarse, solicitar nulidades, acciones de tutela, contestar demandas de toda índole, conciliar, recibir, desistir, transar, pagar, sustituir, reasumir, interponer recursos; presentar derechos de petición, y en general, para actuar en todo cuanto a derecho se refiera con motivo del presente mandato sin que se pueda excepcionar insuficiencia de poder.

Atentamente,



PEDRO ANTONIO VASQUEZ MONSALVE
ALVAREZ

C.C. 71.603.813 de Medellín y



ESTEFANIA VASQUEZ

C.C. 1.128.436.245 de Medellín y

T.P. 105.465 del C. S. de la J.

T.P. 244.457 del C. S. de la J.



Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

Poder Ejecutivo Bancolombia apoderada Estefanía Vasquez Alvarez

1 mensaje

Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

1 de marzo de 2022, 16:28

Para: Estefanía Vásquez Álvarez <estefaniavasqueza@gmail.com>

Buenas tardes, en atención al requerimiento anexo poder para que se entienda como mi apoderada el trámite de la referencia y todas las gestiones que hagan falta para el desarrollo del mismo.

Medellín, 1 de marzo de 2022

Señor(a)

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Proceso: *Ejecutivo*
Demandante: *Bancolombia S.A*
Demandados: *Pedro Antonio Vásquez Monsalve*
Radicado: *05001310300920200020000*
Asunto: *Poder*

PEDRO ANTONIO VASQUEZ MONSALVE, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín (Ant.), actuando en nombre propio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.603.813, mediante el presente escrito me permito otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **ESTEFANIA VASQUEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.436.245 de Medellín, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.457 del C. S. de la J. quien se notifica en el correo electrónico estefaniavasqueza@gmail.com para que me represente en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para, notificarse, solicitar nulidades, acciones de tutela, contestar demandas de toda índole, conciliar, recibir, desistir, transar, pagar, sustituir, reasumir, interponer recursos; presentar derechos de petición, y en general, para actuar en todo cuanto a derecho se refiera con motivo del presente mandato sin que se pueda excepcionar insuficiencia de poder.

--

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE
Asesor Jurídico

Parque Central del Río. Carrera 44 19A-20 interior 215. Medellín - Antioquia

Telefax: 2842529

Celular: 311 3185253



PODER, EJECUTIVO BANCOLOMBIA.pdf

132K



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 352233

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ESTEFANIA VASQUEZ ALVAREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1128436245.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	244457	24/06/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 44 NO. 19 A 20	ANTIOQUIA	MEDELLIN	313728253 - 3113185256
Residencia CR 44 # 19 A 20	ANTIOQUIA	MEDELLIN	3137282856 - 313728288
Correo	ASESORIAJURIDICAINTEGRAL1@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **julio** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

Solicitud Notificación Personal

7 mensajes

Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

20 de septiembre de 2021, 14:25

Para: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Pedro Antonio Vásquez Monsalve
Radicado: 2020 - 00200
Asunto: Solicitud notificación personal

Cordial saludo,

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mediante la presente comunicación, solicito al Despacho notificarme de forma personal en el asunto de la referencia, debido a que el día 14 de septiembre de 2021 recibimos de Bancolombia, un mensaje electrónico que pretendía surtir el enteramiento, adjuntando los siguientes archivos: copia de la demanda, la inadmisión, el escrito de subsanación de requisitos y el mandamiento de pago; pero no se anexó ninguna de las pruebas y/o anexos a la demanda, lo cual impide que pueda ejercer mi derecho a la defensa.

Email: asesoriajuridicaintegral1@gmail.com y el número celular: 311 3185253, como único número de atención del suscrito.

Anexo copia de mi cédula de ciudadanía.

Del señor Juez, muy cortésmente,

PEDRO ANTONIO VASQUEZ MONSALVE

C.C. 71.603.813 de Medellín

2 adjuntos

 **MEMORIAL SOLICITANDO NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf**
216K

 **CEDULA.pdf**
164K

Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

20 de septiembre de 2021,

<ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16:56

Para: "asesoriajuridicaintegral1@gmail.com" <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

Buena tarde,

Toda vez que anuncia que fue notificado por correo electrónico, se le remite copia de los documentos requeridos (anexos) los cuales se encuentran adjuntos al escrito de demanda.

No obstante, se le solicita verificar si en el escrito de demanda que recibió, éstos están adjuntos o no.

Cortésmente,

Gloria Patricia Aubad Marín

Secretaria

Si requiere atención personalizada, puede ingresar a nuestra Ventanilla virtual en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos>

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 p.m. y, de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 2:25 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Notificación Personal

[El texto citado está oculto]



03. ESCRITO DEMANDA Y ANEXOS.pdf

6464K

Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

21 de septiembre de 2021, 9:27

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, Dra Gloria Patricia

En referencia a su inquietud me permito reiterar que en los documentos enviados por Bancolombia el día 14 de septiembre, solo llegó el escrito introductor de 6 folios el cual no contenía ningún anexo ni pruebas, por lo que considero es procedente pedirle al Despacho realizar la notificación personal directamente y el envío del link del expediente y no la mera remisión de los anexos, pues de otra forma los términos no serían efectivos y no podría

ejercer en debida manera mi defensa.

Anexo un video del escritorio de mi pantalla donde se puede seguir el mensaje que recibí de parte de Bancolombia, que me lleva a una nueva página donde se encuentran los anexos, allí se observa que abro cada archivo recibido y deslizo todas las páginas, y en ellas no se encuentran los anexos. Así mismo enviamos cada uno de esos archivos recibidos para que el Despacho pueda confirmar directamente lo indicado.

También es importante aclarar que mi correo electrónico de notificación es asesoriajuridicaintegral1@gmail.com y el número celular de contacto es 311 3185253, desconozco el correo electrónico aserialjuridicaintegral1@gmail.com que es mencionado en el acápite de notificación de la demanda.

De Usted, muy cordialmente;

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE

[El texto citado está oculto]

 VIDEO 20 DE SEP DONDE SE ABREN TODOS LOS ARCHIV...

4 adjuntos

 **2020-200_DEMANDA_PRESENTADA_compressed.pdf**
835K

 **2020-200_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf**
217K

 **2020-200_SUBSANO_REQUISITOS.PDF**
1249K

 **2020-200_INADMITE.pdf**
6071K

Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

21 de septiembre de 2021,

<ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14:43

Para: "asesoriajuridicaintegral1@gmail.com" <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

Buen día,

Le reitero que la notificación conforme la prueba allegada por la parte demandante fue realizada a través del correo electrónico, por lo que no es posible otra notificación diferente. Por lo tanto, de considerar que existe alguna irregularidad, deberá proceder conforme lo establece el artículo 6o, inciso 4o Decreto 806 de 2020.

"...Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso..."

Cortésmente,

Gloria Patricia Aubad Marín
Secretaria

Si requiere atención personalizada, puede ingresar a nuestra Ventanilla virtual en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos>

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 p.m. y, de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 9:27 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud Notificación Personal

[El texto citado está oculto]

Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

21 de septiembre de 2021, 15:42

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, Dra Aubad

Nuevamente reitero la solicitud de que se haga la notificación personal directamente por parte del Despacho, debido a que como se observa en el video anexo en correo anterior, la notificación enviada por la entidad demandante no cumple con los requisitos de ley, por lo que al no tener acceso al material probatorio a tiempo, se han perdido días valiosos para ejercer mi debida defensa.

Le solicito reconsiderar la decisión,

De la señora Secretaria, muy cortésmente;

[El texto citado está oculto]

Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

21 de septiembre de 2021,

<ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16:10

Para: "asesoriajuridicaintegral1@gmail.com" <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

Buenas tardes,

Ante su insistencia, y las explicaciones adelantadas, paso su solicitud a decisión de la titular del Despacho.

Comedidamente,

Gloria Patricia Aubad Marín

Secretaria

Si requiere atención personalizada, puede ingresar a nuestra Ventanilla virtual en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos>

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 p.m. y, de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 3:42 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud Notificación Personal

[El texto citado está oculto]

Asesoría Jurídica Integral <asesoriajuridicaintegral1@gmail.com>

25 de febrero de 2022, 13:48

Para: Dan3941@hotmail.com

Buenas tardes,

Hago el envío de los documentos requeridos para continuar con la gestión del caso Bancolombia

[El texto citado está oculto]

--

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE

Asesor Jurídico

Parque Central del Río. Carrera 44 19A-20 interior 215. Medellín - Antioquia

Telefax: 2842529

Celular: 311 3185253



Libre de virus. www.avast.com

Medellín, 1 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

La ciudad

Referencia: Solicitud de Nulidad Procesal

Proceso: Ejecutivo - Efectividad de la garantía real

Radicado: 2020-00200

Demandante: Bancolombia S.A:

Demandado: Pedro Antonio Vásquez Monsalve

Estefanía Vásquez Álvarez, mayor de edad y domiciliada en Medellín, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.436.245 expedida en esta ciudad y portadora de la tarjeta profesional No. 244.457 del C. S. de la J., actuando como apoderada del señor PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 71.603.813 en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

1. Que el día 14 de septiembre de 2021 mi mandante recibió en su correo electrónico comunicación enviada por Bancolombia con el asunto NOTIFICACIÓN PERSONAL.
2. Que el día 18 de septiembre al abrir el correo electrónico encontró que le informaban que Bancolombia había depositado su confianza en la empresa DOMINA para surtir la notificación, y para ello debía dar clic en un enlace.

3. Que dicho enlace lo dirigía a una plataforma de la empresa de notificación donde se observan al lado izquierdo, una columna que contenía fecha de envío y fecha de lectura, y se indicaba que ambas eran exactamente iguales: 2021-09-14 a las 11:35:35.
4. Que en el cuerpo de la página se observaba una comunicación que informaba del trámite del proceso de la referencia y en la parte de abajo unos anexos: 2020_200_DEMANDA_PRESENTADA.pdf que al abrirlo solo contenía 6 folios con el libelo introductor sin anexos; 2020_200_INADMITE, 2020_200_MANDAMIENTO DE PAGO Y 2020_200_SUBSANO REQUISITOS. Esos 4 archivos eran los que contenía el mensaje, no se anexó ningún otro archivo con las pruebas y anexos de la demanda. (se anexa video donde se observa esto)
5. Que debido a que sin los anexos y pruebas no podía ejercer en debida forma su derecho de contradicción elevó petición electrónica al despacho el día 20 de septiembre donde le informó sobre ésta irregularidad y le solicitó al Despacho realizar la notificación personal de forma directa, para que de esa manera pudieran los términos empezar a correr nuevamente.
6. Que en ese mismo 20 de septiembre en la tarde, recibió comunicación del Despacho donde se remitían los documentos y no el link del expediente, y le solicitaban confirmar que fuera cierto que no reposaban en el mensaje de notificación personal.
7. El día 21 de septiembre se le allegó al Despacho un vídeo que probaba de que en efecto los anexos y pruebas no se habían enviado con la notificación personal, razón por la cual se le solicitaba realizar nuevamente el trámite de notificación para tener el derecho y el término completo para ejercer el derecho de contradicción, a lo cual en esa misma fecha el Despacho le reiteró de forma informal, no mediante auto, que conforme a la prueba allegada por la parte demandante la notificación se entendía surtida en debida forma y no consideraba que existiese ninguna irregularidad.
8. Que en ese mismo mensaje del 21 de septiembre, mi mandante puso en conocimiento del Despacho que el correo electrónico que aparecía en la

demanda no se correspondía con el correo electrónico autorizado para las notificaciones, reiteró la petición de que le notificaran en debida forma argumentando que la comunicación enviada no cumplía con los requisitos de ley para entenderse como una notificación personal en debida forma y que la falta de acceso al material probatorio en tiempo le impedía ejercer su derecho de contradicción en debida forma, pues varios de los días con que contaba ya se habían agotado sin conocer el completo libelo introductor, allí recibió como respuesta que ante la insistencia, se pasaría la solicitud al titular del Despacho para su fallo.

9. El día 23 de febrero de la presente anualidad el Despacho resolvió ordenar el secuestro del inmueble, incorporó la notificación por correo electrónico, negó la solicitud de realizar la notificación en debida forma y ordenó seguir con la ejecución. Como prueba el despacho solo tuvo en consideración la aportada por la parte demandante pero no el video que aportó la parte demandada.
10. Que además de la vulneración de derecho de defensa y debido proceso por la indebida notificación, se observan varios errores en el libelo introductor:
 - a) Yerro en la dirección de notificación de la parte demandada, se indica que el correo es aserialjuridicaintegral1@gmail.com, cuando en realidad es asesoriajuridicaintegral1@gmail.com, y al revisar el material probatorio se observa prueba de autorización del correo electrónico a uno muy diferente asesoresjuridicos1@une.net.co, en cambio adolece la prueba de los otros dos correos.
 - b) Bancolombia omite indicar la procedencia de uno de los créditos que está haciendo valer, el identificado con el No. 1240082128 que tiene por origen valores debidos por concepto de tarjetas de crédito los cuales consideramos no pueden acumularse y menos cobrarse a través del tipo de proceso que se está adelantando.
11. A la fecha de hoy, el demandado no tiene acceso al link del expediente y no ha recibido en su correo electrónico de parte de la entidad demandante Bancolombia o del Despacho las comunicaciones que se se han allegado y los autos que se han emitido, tal como lo estableció el Decreto 806 de 2020.

OMISIONES

PRIMERA: La parte demandada en cabeza de BANCOLOMBIA y de su apoderado judicial **OMITIERON** lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 8 inciso primero, el cual establece:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

SEGUNDA: La parte demandada en cabeza de BANCOLOMBIA y de su apoderado judicial **OMITIERON** lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 8 inciso segundo, el cual establece:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: El JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el libelo introductor para confirmar la dirección electrónica del demandado suministrada por BANCOLOMBIA y su apoderado así como la prueba que autorizaba dicho correo como notificación.

CUARTO: El JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO **OMITIÓ** dar valor probatorio a las pruebas virtuales que allegó la parte demandada, tal como el vídeo que demuestra que los archivos recibidos con la comunicación que pretendía surtir la notificación personal estaban incompletos y no contenía los anexos ni el material probatorio.

QUINTO: El JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO **OMITIÓ** realizar la integración documental y enviar el link del expediente a la parte demandada

para de esa manera permitir el acceso efectivo a los documentos y etapas del proceso allí surtidas.

SEXTO: El JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO **OMITIÓ** ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA SOLICITUD

I. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES:

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

II. EN CUANTO AL ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL Y LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL TRÁMITE PROCESAL VIRTUAL:

Indicó la Corte Suprema de Justicia en reciente Sentencia¹:

“la revisión del expediente es lo que permite llenar de contenido las defensas que los interesados presentan. Por ello, “el derecho de acceso al expediente” cobra relevancia y se convierte en parte fundamental de las garantías de acceso a la justicia, defensa y debido proceso, “pues de omitirse, los ciudadanos perderían la brújula que les permite transitar por las diferentes etapas procesales”.

La Judicatura tiene la obligación de garantizarles a los usuarios el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales, pues como se dijo, es a partir del estudio del mismo que pueden formularse las intervenciones en el proceso y definir las estrategias de defensa y contradicción.”

III. SOBRE LA FALTA DE VALORACIÓN DE PRUEBA LEGALMENTE ADMISIBLE

De conformidad con el auto de 23 de febrero de la presente anualidad donde el Despacho resolvió ordenar el secuestro del inmueble, incorporó la notificación por correo electrónico, negó la solicitud de realizar la notificación en debida forma y ordenó seguir con la ejecución, el señor Juez OMITIÓ su obligación legal y constitucional de valorar prueba que se allegó por correo electrónico, ésto es el vídeo que confirmaba que la comunicación enviada por Bancolombia no había cumplido con los requisitos para surtir la notificación personal en debida forma.

Al Despacho se le hizo saber en tiempo oportuno que existía una irregularidad no solo en la notificación porque adolecía de los anexos sino también en el

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC8109-20211 Radicación nº 25000-22-13-000-2021-00149-01, 1 de julio de 2021. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

Nota tomada de <https://www.abogadosbaluarte.com/noticias/civil/esto-dijo-la-sala-civil-sobre-el-derecho-de-acceso-al-expediente>

correo electrónico que se había indicado en la demanda ya que no era el autorizado por mi mandante, y muy informalmente el mismo despacho se negó en principio a resolver a favor de la parte demandada.

Consideramos que al no haberse acompañado la comunicación judicial con los anexos que se aportaron con el escrito inicial, era deber del Juez acceder a lo solicitado, es decir, notificar a mi mandante de manera personal y permitirle ejercer de manera adecuada su derecho de contradicción y de defensa.

Más aún si se tiene en cuenta que en éste caso la parte demandante es una gran empresa con recursos y capacidades, y la parte demanda es un particular, persona natural y que el contexto actual es tremendamente sensible a todos, pues estamos atravesando a penas las consecuencias de emergencia sanitaria mundial ocasionada por el Covid 19.

Debe anotarse que la decisión que ahora se cuestiona, únicamente se basa en un simple pantallazo de un correo, sin verificar los documentos que realmente se remitieron, es decir, se tomó una decisión apresurada y fundada realmente en el nombre de cuatro archivos que contenía la comunicación, sin cerciorarse de manera juiciosa sobre su contenido, y además dejando sin valor los argumentos y pruebas presentadas por la parte demandada.

Es clara la importancia que reviste el acto de notificación en un proceso judicial, luego entonces, para tomar una decisión tan trascendental como lo es integrar el contradictorio, es menester realizar un estudio minucioso de como se materializó dicho acto, más aun cuando ello conlleva consecuencias importantes como permitirle o no al ejecutado contestar la demanda.

IV. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que

configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. “

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 05001310300920200020000, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones, se ordene la realización de la notificación en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada,

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Impresión digital en pdf de la cadena de correos electrónicos entre el 20 y 21 de septiembre del año 2021 con el Despacho.
3. Video de la pantalla que muestra el mensaje recibido con asunto: Notificación Personal, los archivos anexos y la constancia de que solo allegaron 6 folios de demanda sin anexos.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, manifestamos al Despacho que mi mandante aún no tiene acceso al expediente digital y no fue notificado en debida forma debido a que no recibió con la comunicación los anexos de la demanda, vulnerando de esa manera el derecho a una de contradicción y defensa técnica en condiciones de igualdad con la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El demandado y la suscrita recibiremos notificaciones en el correo electrónico asesoriajuridicaintegral1@gmail.com, en la dirección física carrera 44 No. 19 a 20 int 215 y en los teléfonos: 3113185253 y 3137282853.

Sin otro particular, del señor Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estefanía Vásquez Álvarez', written in a cursive style.

ESTEFANÍA VÁSQUEZ ALVAREZ

T. P. 244.457 del C. S. de la J.

Señores

JUEZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Pedro Antonio Vásquez Monsalve
Radicado: 2020 - 00200
Asunto: Solicitud notificación personal

Cordial saludo,

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ MONSALVE, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mediante la presente comunicación solicito al Despacho notificarme de forma personal en el asunto de la referencia, debido a que el día 14 de septiembre de 2021 recibimos de Bancolombia, un mensaje electrónico que pretendía surtir el enteramiento, adjuntandose los siguientes archivos: copia de la demanda, la inadmisión, el escrito de subsanación de requisitos y el mandamiento de pago; pero no se anexó ninguna de las pruebas y/o anexos a la demanda, lo cual impide que pueda ejercer mi derecho a la defensa.

Email: asesoriajuridicaintegral1@gmail.com y el número celular: 311 3185253, como único número de atención del suscrito.

Del señor Juez, muy cortésmente,



PEDRO ANTONIO VASQUEZ MONSALVE

C.C. 71.603.813 de Medellín